



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0521 -2023-A/MPS

Chimbote, 22 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 034597-2022 presentado por **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 574-2022-GDE-MPS, acumulado al Informe N° 247-2022-SGCVL-GDE-MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, **CONSORCIO VAREBRA SRL.** Representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, manifiesta que la Resolución Gerencial N° 574-2022-GDE-MPS de fecha 17 de agosto del 2022 es ilegal y arbitraria; por lo que conforme a sus fundamentos solicita se declare fundado su Recurso de Apelación en todos sus extremos y se revoque la misma;

Que, con Proveído N° 127-2023-GAJ-MPS de fecha 10 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, RATIFICA el contenido del Informe Legal N° 738-2022-GAJ-MPS de fecha 21 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, que señala lo siguiente:

- Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS.

Art. 19. De la Responsabilidad Administrativa de las Infracciones.

El propietario del bien, el conductor del vehículo, la persona jurídica, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la mencionada Ordenanza Municipal, vinculados en su propia conducta y/o actividad.

Art. 24. Fiscalización y/o Inspección.

La fiscalización y/o inspección, es el acto por el cual la Municipalidad Provincial del Santa a través de sus órganos competentes, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y dar cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas vigentes, así como determinar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

El cuerpo de Inspecciones de las Municipalidades Provinciales, podrá estar conformada por técnicos, fiscalizadores, inspectores y policías municipales que son designados para llevar a cabo las acciones de fiscalización, inspección, control, detección y constatación de infracciones en representación de sus órganos competentes.

Art. 33. Notificación Preventiva.

En los casos expresamente contemplados en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, como infracciones leves, cuando por la poca gravedad de los hechos más razonables para la Administración Municipal exigir la subsanación antes de la imposición de la sanción, el Inspector municipal o el personal de la Unidad Orgánica competente alternativamente emitir una Notificación Preventiva al supuesto infractor expresado en el momento de la constatación, se determine un plazo mayor que no exceda en ningún caso de los 10 días hábiles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0521

Si el presunto infractor incumple el compromiso o la subsanación dentro del plazo, emitirá la NOTIFICACION DE INFRACTOR al presunto infractor, que servirá para el inicio del procedimiento sancionador.

Que, con Acta de Comprobación N° 41-2022-INSP-SGLCYM-GDEL-MPS, el Inspector Cesar Huanca Gonzáles, se apersonó al Local Comercial ubicado en el Jr. Casma N° 483 - P.J. Miramar Bajo, constatando que estaba con equipo potente (chanca latas), un promedio de 80 personas libando licor, se le solicitó el permiso para la realización de dicho evento, en vista que su Licencia solo es para Restaurante, reconociendo su falta; por lo cual se procedió a imponer la Papeleta de Infracción N° 0010237 (14 mayo 2022) con el Código B-0-07 "Por expandir licor o bebidas alcohólicas para consumo directo, en locales no autorizados".



Que, en la Resolución Gerencial N° 574-2022-GDE-MPS de fecha 17 de agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, de acuerdo a los hechos detallados en los considerandos que anteceden, se determina que el verdadero giro del negocio ubicado en el Jr. Casma N° 483, P.J. Miramar Bajo, es Bar - Venta de Licor, hechos sancionables que han sido debidamente acreditadas con fotografías al momento de la intervención. Además, ha quedado demostrado que el administrado ha falseado los hechos con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento al declarar que solo era Restaurant, cuando en realidad las actividades comerciales a desarrollar era Bar - Venta de Licor y realización de Eventos Bailables, incurriendo con ello en la causal de Revocatoria de la Licencia Municipal, según Ordenanza Municipal N° 023-2007 donde señala "La presente Licencia caducará y perderá su valor en las siguientes circunstancias por cambio o ampliación en los giros autorizados"; por lo tanto se resolvió: i) **REVOCAR** la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 297-2019 otorgada a favor de **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, Giro Restaurante - Cevichería, nombre comercial "Restaurante La Punta", ubicado en el Jr. Casma N° 483 - P. J. Miramar Bajo. ii) **CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE** el Local Comercial conducido por MIGUEL ANGEL GENOVEZ CABREJOS - CONSORCIO VAREBRA SRL... por la venta de cerveza (bebidas alcohólicas) el día 14 de mayo del 2022, iii) **INHABILITAR** por el plazo de 05 años el Local Comercial. iii) **INHABILITAR** por el plazo de 05 años el Local Comercial ubicado en el Jr. Casma N° 483 - P. J. Miramar Bajo...;



Que, el Recurso impugnado NO desvirtúa los hechos, ni presenta pruebas que demuestren lo contrario. Se verifica de las fotografías tomadas en el mencionado Local Comercial intervenido (Restaurante y Cevichería), efectivamente contaba con Licencia de Funcionamiento con Giro Restaurante y Cevichería, mas no para actividades comerciales de Venta de licor, es decir (Bar y Salón de Eventos). Pues, aparentemente funcionaba como Restaurante y Cevichería cuando operaba como Bar y Eventos, la cual es sancionable según el Reglamento de Infracciones y Sanciones;

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión, se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, contra la Resolución Gerencial N° 574-2022-GDE-MPS de fecha 17 de agosto del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos las Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSORCIO VAREBRA SRL.**, representada por su Gerente General Ruby Damariz Milla Varillas, contra la **Resolución Gerencial N° 574-2022-GDE-MPS** de fecha 17 de agosto del 2022, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos las Resolución impugnada, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a los considerandos expuestos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0521

ARTICULO SEGUNDO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamafra Aior
ALCALDE

C.C:

Alc.
GM
GDE
Int.
Exp.
Arch.

